

SE DECRETA ALERTA SANITARIA POR BROTE DE VIRUELA DEL MONO

El Ministerio de Salud ([Resolución Nro. 32](#), publicada en el Diario Oficial el 23 de agosto de 2024) decretó la alerta sanitaria por brote de viruela símica. En **PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO + BUDASIS**, explicamos algunos aspectos a considerar:

1.- DECLARACIÓN DE ALERTA SANITARIA:

- A través de la Resolución Nro. 32, **el Ministerio de Salud declaró estado de alerta sanitaria en todo el territorio de la República**, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de la **Viruela del Mono**.
- Es importante considerar que esta declaración, que **se fijó hasta el 31 de diciembre de 2024, no se estableció expresamente con ocasión de una epidemia o pandemia por enfermedad contagiosa**.

2.- POSIBLES EFECTOS LABORALES DE UNA ALERTA SANITARIA:

- En materia laboral existen dos normas importantes a considerar si la autoridad declara una alerta sanitaria: los artículos 206 bis y 202 del Código del Trabajo.
- Conforme al tenor de ambas normas, su aplicación está condicionada a que la declaración de alerta sanitaria se realice con ocasión de una epidemia o pandemia por enfermedad contagiosa, cuestión que no se verifica en este caso.

No obstante, **en una situación similar ocurrida en los años 2022 y 2023, la Dirección del Trabajo estimó que estas disposiciones si resultaban aplicables**, durante la vigencia de la alerta sanitaria decretada por la propagación a nivel mundial de la enfermedad denominada Viruela del Mono o Viruela Símica ([Ord. 2100/53](#), de 2022), a pesar de que no se había declarada una epidemia o pandemia en relación con esta enfermedad.

- Sin perjuicio de esta discusión, resulta importante recordar el contenido de ambos artículos:
 - En el artículo 206 bis Código del Trabajo, se establece la obligación del empleador de **ofrecer trabajo a distancia o teletrabajo al trabajador que tenga el cuidado personal de un niño o niña en etapa preescolar o de personas en situación de discapacidad**, cuando se declara un estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una **alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia por enfermedad contagiosa**.
 - En el inciso final del artículo 202 Código del Trabajo, se establece la obligación del empleador de **ofrecer a la trabajadora prestar servicios bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo**, si durante el período de embarazo la autoridad declara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una **alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa**.
- Finalmente, y ante situaciones que puedan afectar la vida y salud de los trabajadores, resulta importante recordar las medidas de prevención que debe adoptar el empleador en los lugares de trabajo relacionados con el deber de seguridad establecidos en el artículo 184 del Código del Trabajo.